



Concejo Deliberante
de
Villa María

ORDENANZA N° 6.707

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

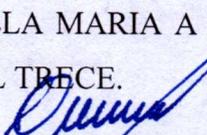
Art. 1°.- Modifíquense los artículos N° 237° y N° 238° de la Ordenanza N° 3.155 ordenados por Ordenanza N° 6.429 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 237°.- ESTABLECESE en la jurisdicción de Villa María un tributo para el financiamiento de los servicios de salud a cargo de este Municipio creados y a crearse que será equivalente a lo que fije la Ordenanza Tarifaria Anual y se aplicará sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de los rubros 61100 "BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS FINANCIEROS".

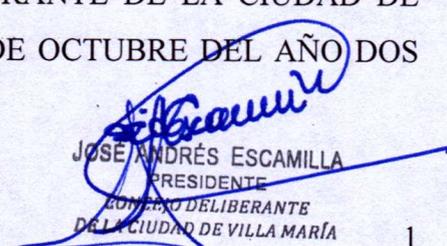
Art. 238°.- Del tributo establecido en el artículo anterior serán contribuyentes: a) los contribuyentes alcanzados por la Contribución que incide sobre la la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en los rubros 61100 "BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS FINANCIEROS".

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


ÁNGELA DE JESUS TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA




JOSÉ ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA